



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00422 00
Demandante	Leonardo Ríos Londoño
Demandado	Andrés Felipe Marín Ríos Adriano Gutiérrez Ríos Herederos determinados e indeterminados de Emiro Ríos Pérez
Asunto	rechaza demanda

Encuentra el despacho que, una vez analizado el memorial allegado por la parte demandante que pretende subsanar los requisitos exigidos por auto de inadmisión notificado el 10 de mayo del 2021, se tiene que no podrá ser tenido en cuenta para la subsanación de los defectos encontrados en la demanda de la referencia, dado que, el mismo fue aportado el 19 de mayo del mismo mes, teniendo máximo termino de presentación el 15 del mayo, resultando que su presentación se efectuó cuatro días después de la fecha límite, situación que impide a la luz del artículo 90 inciso 4, su admisión así el memorial posterior contenga lo requerido.

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***

Por lo anterior el despacho no puede efectuar el estudio pormenorizado del memorial, lo que en ultima no deja otro camino que decretar el rechazo de la demanda en comento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: **rechazar** la presente demanda promovida por **Leonardo Ríos Londoño** en contra de **Andrés Felipe Marín Ríos, Adriano Gutiérrez Ríos y los Herederos determinados e indeterminados de Emiro Ríos Pérez** por

las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las demás diligencias, previa su desanotación en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3019ce5fc6e7c8773e95d0d2200930e4e674bc4fe2c4591b377ded2c9b40ac65

Documento generado en 24/05/2021 10:51:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>